

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veinte uno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00396-00
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado: NIDIA MARCELA SUAREZ
HERNAN DARIO GARCIA AGUDELO

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagaré No.5895663 a cargo de NIDIA MARCELA SUAREZ CRUZ Y HERNAN DARIO GARCIA AGUDELO el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO MUNDO MUJER S.A. identificado con Nit. 900.768.933-8, y en contra de NIDIA MARCELA SUAREZ CRUZ identificada con cedula No. 1.061.710.596 y HERNAN DARIO GARCIA AGUDELO identificado con cedula No. 1.061.737.051, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR EL PAGARE No. 5895663

1.1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$39.049.543.68) M/CTE,** saldo de capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 5895663 y su respectiva carta de instrucciones.

1.2 Por los intereses de mora sobre el Capital debido en el Pagaré No. 5895663, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 16 de enero de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a NIDIA MARCELA SUAREZ identificada cedula No. 1.061.710.596 y HERNAN DARIO GARCIA AGUDELO identificado con cedula No. 1.061.737.051, en las direcciones anotadas en la demanda, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2.020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, identificado con C.C. No. 76.312.904 y T.P 270.673 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

CUMPLASE y NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. _____

Hoy: ____ de agosto de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretarla

